



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
Resolución de Alcaldía

N°310-2015-A/MPP
San Miguel de Piura, 2 de marzo de 2015



Visto, el Informe N° 419-2015-GAJ/MPP, de fecha 16 de febrero de 2015, de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Piura; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Alcaldía 095-2015-A/MPP de fecha 23 de enero de 2015 se declaró la nulidad del acto de otorgamiento de la buena pro a favor del consorcio Libertad en el proceso de Adjudicación Directa Pública N° 001-2014-CEP-SOP/MPP - Primera Convocatoria para la Contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra: CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN LA URB. LOS JARDINES CORPIURA, DEL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA – PIURA antes mencionado; por contravención del literal b.7) del artículo 268 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, D.S. N° 184-2008-EFG; concordante con el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, D. Leg. N° 1017; debiéndose retrotraer el proceso de selección sub examen a la Etapa de Evaluación de Propuesta y que esta se reprograme a fecha próxima;

Que, a través del Expediente de Registro N° 6452, el representante del Consorcio Libertad solicita la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 095-2015-A/MPP que declara la nulidad del acto de otorgamiento de la buena pro a favor del consorcio Libertad en la Adjudicación Directa Pública N° 001-2014-CEPO_SOP/MPP-Primera Convocatoria para la Contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra: CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN LA URB. LOS JARDINES CORPIURA, DEL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA – PIURA; por contravención del literal b.7) del artículo 268 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, D.S. N° 184-2008-EFG; concordante con el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, D. Leg. N° 1017; debiéndose retrotraer el proceso de selección sub examen a la Etapa de Evaluación de Propuesta y que esta se reprograme a fecha próxima;

Que, a fin de emitir pronunciamiento, corresponde en primer término determinar la normativa aplicable para la interposición de recursos, dado que se ha interpuesto una nulidad contra la mencionada resolución que declaró la nulidad del acto de otorgamiento del proceso en mención;

Que, el artículo 1° del D. Leg. N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, establece imperativamente:

La presente norma contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de las mismas.

Este dispositivo se concuerda con el artículo 2° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, D. S. N° 184-2008-EF que fija el ámbito de aplicación de la Ley:

"La Ley y el presente Reglamento son aplicables a la contratación de bienes, servicios y obras, siempre que sean brindados por terceros y que la contraprestación sea pagada por la Entidad con fondos públicos".

Que, el artículo 53, regulando los recursos impugnativos señala:

"Las discrepancias que surjan entre la entidad y los participantes o postores en un proceso de selección, solamente podrán dar lugar a la interposición del recurso de apelación. Mediante el recurso de apelación se pueden impugnar los actos dictados desde la convocatoria hasta antes de la celebración del contrato.

(...)

El Recurso de apelación sólo puede interponerse luego de otorgada la buena pro. El reglamento establece el procedimiento, requisitos y plazo para su presentación y resolución. El recurso de apelación es conocido y resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado, cuando se trate de procesos de selección de adjudicación directa pública, licitaciones públicas y concursos públicos... (resaltado es del informante)

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones, D.S. N° 184-2008-EF, establece:

"Artículo 104.- Recurso de apelación

Mediante recurso de apelación se impugnan los actos dictados durante el desarrollo del proceso de selección, desde la convocatoria hasta aquellos emitidos antes de la celebración del contrato.

En los procesos de selección de Adjudicación Directa Selectiva y Adjudicación de Menor Cuantía, el recurso de apelación se presenta ante la Entidad que convocó el proceso de selección que se impugna, y será conocido y resuelto por el Titular de la Entidad. En los procesos de Licitaciones Pública, Concurso Público, Adjudicación Directa Pública y Adjudicación de Menor Cuantía Derivada de los procesos antes mencionados, el recurso de apelación se presenta ante y es resuelto por el Tribunal. En los procesos de selección según relación de ítems, el proceso principal del cual forma parte el ítem que se impugna determinará ante quién se presentará el recurso de apelación.

Con independencia del tipo de proceso de selección, los actos emitidos por el Titular de la Entidad que declaren la nulidad de oficio o cancelen el proceso, podrán impugnarse ante el Tribunal."

Que, como puede verse de la normativa glosada, los procesos de selección para la contratación de bienes y servicios se rigen por esta normativa especial, ley de Contrataciones del Estado, D. Leg. N° 1017 y su Reglamento, D.S. N° 184-2008-EF; la misma que ha establecido que "Las discrepancias que surjan entre la entidad y los participantes o postores en un proceso de selección, solamente podrán dar lugar a la interposición del recurso de apelación; consecuentemente, no le es aplicable al presente la Ley N° 27444 en la que ampara su solicitud de nulidad el recurrente (principio de especialidad de la norma);

Que, en tal sentido, la nulidad deducida por el postor Consorcio Libertad, presentada ante esta entidad municipal resulta improcedente, debido a que sólo se admite el recurso de apelación; y para el caso de Adjudicación Directa Pública, como en el presente, lo conoce y resuelve el Tribunal de Contrataciones del Estado, no siendo competente la entidad municipal; asimismo, por mandato expreso de la última parte del artículo 104 del RLCE, la nulidad de oficio del proceso se impugna vía recurso de apelación ante el Tribunal, por lo que habiéndose presentado la solicitud de nulidad ante la Municipalidad, se ha contravenido dicho dispositivo legal; deviniendo en improcedente la pretensión, no siendo competente la entidad para revisar el fondo del recurso, no se pronuncia sobre los demás argumentos formulados por el recurrente;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 419-2015-GAJ/MPP de fecha 16 de febrero de 2015, recomienda se declare improcedente la solicitud de Nulidad del acto de otorgamiento de la buena pro a favor del Consorcio Libertad Proceso de Selección derivado del proceso de Adjudicación Directa Pública N° 001-2014-CEP-SOP/MPP - Primera Convocatoria para la Contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra: CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN LA URB. LOS JARDINES CORPIURA, DEL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA – PIURA; por contravención de los artículos 53 del D. Leg. N° 1017 y art. 104 del Reglamento, D.S. N° 184-2008-EF y se deje a salvo el derecho del representante para que lo haga valer conforme a ley;

Que, en mérito a lo expuesto, de conformidad con el proveído de Gerencia Municipal de fecha 18 de febrero de 2015 y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

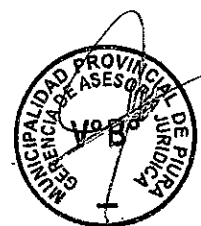
SE RESUELVE :

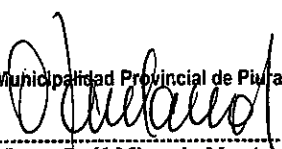
ARTÍCULO PRIMERO: Declarar improcedente la solicitud de Nulidad del acto de otorgamiento de la buena pro a favor del Consorcio Libertad Proceso de Selección derivado del proceso de Adjudicación Directa Pública N° 001-2014-CEP-SOP/MPP – Primera Convocatoria para la Contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra: CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN LA URB. LOS JARDINES CORPIURA, DEL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA – PIURA; por contravención de los artículos 53° del D. Leg. N° 1017 y art. 104° del Reglamento, D.S. N° 184-2008-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dejar a salvo el derecho del representante del Consorcio Libertad para que lo haga valer conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente Resolución al Comité Especial, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia Territorial y de Transportes, Oficina de Infraestructura para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE.




Municipalidad Provincial de Piura
Dr. Oscar Raúl Miranda Martino
ALCALDE